

**0113-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitres de abril de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día seis de abril del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **ALAJUELITA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN ALAJUELITA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106250747	LUIS ANTONIO UREÑA UMAÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
108040052	ANABELLE OLIVARES CHINCHILLA	SECRETARIO PROPIETARIO
119250831	FIGORELLA UREÑA OLIVARES	PRESIDENTE SUPLENTE
111510342	JOSE FRANCISCO LUNA FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
107180868	KATTIA ALVAREZ RUIZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108040052	ANABELLE OLIVARES CHINCHILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
111510342	JOSE FRANCISCO LUNA FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
106250747	LUIS ANTONIO UREÑA UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIA:** No es procedente la acreditación del nombramiento de Lindsay Hoepelman Paez, cédula de identidad 112390757, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación al cargo.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original a los cargos en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea el partido Esperanza Nacional, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

De igual manera, no es posible acreditar en este acto el nombramiento de María del Rosario Ruíz Brenes, cédula de identidad 900300930, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria por ostentar doble militancia con el partido Anticorrupción Costarricense, al estar nombrada como tesorera suplente en el cantón de Alajuelita, provincia de San José, acreditada así mediante auto 1280-DRPP-2021 de las siete horas con doce minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el once de abril del año dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la **carta de renuncia original de la señora Ruíz Brenes al puesto precitado**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Anticorrupción Costarricense, o bien designar dicho cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Asimismo, si bien el partido político designó a Fiorella Ureña Olivares, cédula de identidad 119250831, como delegada suplente, el estatuto provisional de PENAC no contempla tal figura, por lo que no procede acreditar dicho nombramiento.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de tesorero propietario, tesorero suplente y dos delegados territoriales propietarios, cabe señalar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º 350-2022, partido ESPERANZA NACIONAL

Ref., No.: 00768-2024